

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con dieciséis minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinte.

I. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

A) Acta de inspección de fecha dos de julio de dos mil catorce, realizada en el establecimiento SÚPER SELECTOS MIRALVALLE II, ubicado en Boulevard Constitución y Calle Motocross, San Salvador, en el cual se procedió a sellar los productos 3D White Whitestrips™, por encontrarse con número de registro cancelado, dejando veintiocho cajas en el establecimiento, adjunto a la precitada acta se anexa cuadro de productos sellados.

B) Memorándum marcado bajo la referencia UIEDM-CH-2017-No. 0037/R9, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, brindó informe del producto Oral-B White Whitestrips.

C) Auto de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se le solicitó a The Procter Company, en calidad de titular del producto ORAL- B WHITE WHITESTRIPS, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, indicara fecha y hora en el cual llevarían a cabo las actividades de destrucción voluntaria de los productos que fueron sellados en el establecimiento SÚPER SELECTOS MIRALVALLE II, por encontrarse cancelado su número de registro sanitario.

D) Escrito de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Marcella Carolina Segura Hernández, en calidad de Profesional Responsable de los productos propiedad de The Procter & Gamble Company, en el cual solicitó: *"(...) Se sirva autorizar el traslado de VEINTIOCHO CAJAS del producto ORAL -B 3D WHITE WHITESTRIPES registro: IM094014082014 del establecimiento SELECTOS MIRALVALLE II a las bodegas de C. IMBERTON. Para proceder a realizar la destrucción (...)"*.

E) Auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se le solicitó a The Procter Company, en calidad de titular del producto ORAL- B WHITE WHITESTRIPS, que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, señalara hora para realizar la destrucción de los productos que fueron sellados en el establecimiento SÚPER SELECTOS MIRALVALLE II.

F) Memorándum marcado bajo la referencia No. UIF/023-2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta sede administrativa por medio del cual informó que: *“(...) Con el objeto de dar cumplimiento al oficio (...) se realizaron múltiples gestiones por medio de correo electrónico (...) a la Licenciada Marcela Segura, Coordinadora de The Protect Gamble, responsable de los productos sellados en fecha dos de julio de dos mil catorce, marca ORAL B WHITE WHITESTRIP (...) cabe mencionar que en los correos se nos ha manifestado, que no cuentan con los productos (...)”*.

G) Escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, remitido por la Licenciada Marcella Carolina Segura Hernández, en el cual estableció que: *“(...) De acuerdo a la información obtenida por parte del encargado del establecimiento sucursal: SUPER SELECTOS MIRALVALLE II se indica que NO cuentan con el producto en mención, lo anterior justificado a la antigüedad del caso (...)”*

II. CONSIDERANDO:

Que esta autoridad reguladora en fecha dos de julio de dos mil catorce por medio de la Unidad de Inspección y Fiscalización procedieron al sellado de los productos ORAL B 3D WHITESTRIPES, por encontrarse cancelado su número de registro sanitario; en orden a proceder a la destrucción de dichos productos se llevaron a cabo actividades de coordinación con el titular del producto ORAL B 3D WHITESTRIPES, pese a dichas acciones, el profesional responsable manifestó que ya no se encontraban dentro del establecimiento denominado Súper Selectos Miralvalle II, es decir, que se violentó el sellado de los productos realizado por los delegados inspectores de esta Dirección.

Que lo anterior, se encuentra íntimamente vinculado con el ámbito penal, por lo que resulta procedente hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República sobre los hechos que fueron documentados en la tramitación del presente expediente, a efecto de determinar si los mismos pueden constituir la comisión de un ilícito penal.

En ese sentido, al ser materialmente imposible ordenar la destrucción de los productos cosméticos con registro sanitario cancelado y al no existir elemento para que esta Dirección siga conociendo sobre la presente causa; resulta necesario declarar improcedente el ejercicio de la potestad sancionadora y ordenar el archivo del expediente.

III. TENIENDO PRESENTES los argumentos antes expuestos, y conforme a los artículos 69 inciso primero, 246 in fine de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11 inciso final, 71 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) **Declárese** improcedente el ejercicio de la potestad sancionatoria de esta Dirección, por lo antes expuesto;
- b) **Comuníquese** a la *Fiscalía General de la República*, sobre los hallazgos relacionados, respecto de la ausencia de los productos sellados por delegados inspectores de este ente regulador.
- c) **Librese** oficio a la *Fiscalía General de la República*.
- d) **Archívese**.
- e) **Notifíquese**. -

""""""""""
""""""""ILEGIBLE""""PRONUNCIADO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE""""""""""
""""""""""RUBRICADAS""""""""""